

EXPEDIENTE N.º : 00009-2025-2-5001-JS-PE-01
INDAGADO : JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
JUEZ SUPREMO (p) : EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
ESP. JUDICIAL : JIMENA TAPIA DIEGO

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Lima, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS; AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente caso el señor juez supremo que suscribe conforme a la Resolución Administrativa N.º 000339-2025-P-PJ del 24/07/2025 disponiéndose que, a partir del 25/07/2025, se desempeñe conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Administrativa N.º 205-2018-CE-PJ del 17/07/2018¹, y estando a la Resolución Administrativa Corrida N.º 001165-2025-P-CE.PJ del 20/08/2025 que otorga vacaciones al Magistrado del Juzgado Supremo; y con el escrito recibido el 27/08/2025 signado con registro de ingreso N.º 3338-2025, presentado por la Fiscalía de la Nación recibido el 02/09/2025 formula oposición a la solicitud de viaje y;

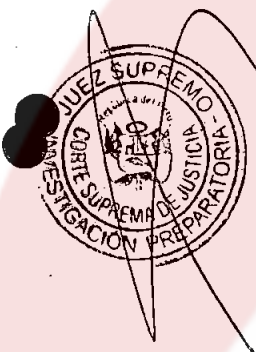
CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante **Auto de Apelación del 04/06/2025, recaído en el Recurso de Apelación N.º. 125-2025/Corte Suprema** los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvieron:

"I. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal de la Nación. En consecuencia, **REVOCARON** el auto recaído en la Resolución n.º 2, del veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundado el requerimiento de impedimento de salida del país solicitado por la Fiscal de la Nación contra el investigado Juan José Santiváñez Antúnez, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado; con lo demás que contiene, y **REFORMÁNDOLO**, dispusieron el **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** del investigado Juan José Santiváñez Antúnez por el plazo de dieciocho meses". (...).

¹ A efectos de que intervenga en casos de vacaciones, impedimento o cualquier situación procesal en la que sea necesaria cubrir en las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República

Posteriormente, mediante resolución N°05 del 16/06/2025 se tuvo por ejecutada lo dispuesto por la Sala Penal Permanente; emitiéndose los oficios correspondientes a la Oficina General de Administración y Finanzas – Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones a fin de que registre la medida de impedimento de salida del país por el plazo de (18) meses, **desde el 05/06/2025 hasta el 04/12/2026.**


SEGUNDO.- Por escrito recibido el 27/08/2025, signado con registro de ingreso N°3271-2025, mediante el cual, la defensa de Juan José Santivañez Antúñez solicita autorización de viaje internacional desde el 06 al 11 de setiembre de 2025, en su condición de ministro de justicia y derechos humanos a efectos de participar en el "60° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y la reunión bilateral con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se llevara en la ciudad de Ginebra Suiza, el mismo que por resolución N°07 del 28/08/2025 se corrió traslado a la Fiscalía de la Nación para que exponga lo que considere pertinente.


TERCERO.- Por escrito recibido el 02/09/2025, signado con registro de ingreso N°3338-2025 la citada fiscalía se opuso a la autorización de viaje, señalando lo siguiente: **i.** Existe un impedimento de salida del país dictado por la Sala Penal Permanente por el plazo de 18 meses. **ii.** Señala que no ha sido acreditado que su presencia sea necesaria. **iii.** Refiere que su solicitud de viaje es contradictoria en razón que el citado investigado ha manifestado públicamente en diferentes medios de comunicación la posibilidad de que el Perú se retire del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

CUARTO.- Análisis del Caso.-

4.1 Este JSIP tiene en cuenta que el investigado Juan José Santivañez Antúñez tiene un impedimento de salida del país por el plazo de (18) meses, **desde el 05/06/2025 hasta el 04/12/2026**, emitida por la Sala Penal Permanente en el **Recurso de Apelación N°. 125-2025/Corte Suprema.**

4.2 Así mismo, es de conocimiento publico que el mencionado asumió el cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos; en ese sentido existe arraigo laboral conforme al artículo 269 del Código Procesal Penal de Perú por lo cual no obedece a unos de los requisitos de peligro de fuga, así mismo, es de verse que, el motivo de la solicitud de autorización de viaje, es la actividad que actualmente realiza para mantenerse y cubrir sus necesidades, obedece a una razón suficiente; además, en su solicitud ha precisado la temporalidad de las fechas de viaje que corresponde a breve término.

4.3 En ese sentido, se destaca que la medida de impedimento de salida del país **no tiene un carácter absoluto**, y puede **modularse temporalmente** mediante autorización judicial, si existen razones de interés público y laboral que justifiquen el viaje, como el cumplimiento de funciones propias del cargo de "ministro de Estado."

4.4 Se tiene en cuenta que la solicitud de autorización de viaje internacional se ha realizado con anticipación, se ha indicado el motivo del viaje, el itinerario, y la fecha de retorno y se ha demostrado que el viaje es **necesario** y de conocimiento **público**.

QUINTO. No obstante, de lo antes mencionado, es pertinente precisar que el permiso u autorización de viaje que se concede al encausado, es por breve termino, en ese sentido corresponde oficiar a la Oficina General de Administración y Finanzas – Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones a fin de que levante el impedimento de salida del país desde 06 al 11 de setiembre de 2025, debiendo registrar nuevamente el impedimento de salida al término de la fecha, conforme a lo ordenado en la resolución N°05 del 16/06/2025.

En ese orden de ideas, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria,
RESUELVE:

- I. **AUTORIZAR** el viaje internacional del señor Juan José Santivañez Antúñez solicitando autorización de viaje internacional desde el 06

al 11 de setiembre de 2025, **en su condición de ministro de justicia y derechos humanos** a efectos de participar en el "60º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y la reunión bilateral con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se llevara en la ciudad de **Ginebra Suiza**, debiendo dar cuenta a esta judicatura de la fecha de retorno, bajo apercibimiento de informarse al representante del Ministerio Público, para los fines correspondientes, en caso de incumplimiento.

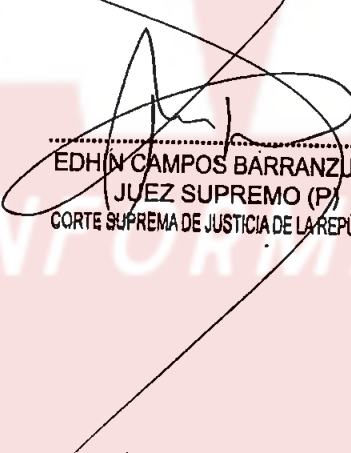
II. **OFICIECE** a la Oficina General de Administración y Finanzas – Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones a fin de que levante el impedimento de salida del país **desde 06 al 11 de setiembre de 2025**, debiendo registrar nuevamente el impedimento de salida al término de la fecha, conforme a lo ordenado en la resolución N°05 del 16/06/2025.

III. Al escrito 3314-2025 **TÉNGASE PRESENTE**

IV. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

ECB/magah




EDHÍN CAMPOS BARRANZUELA
JUEZ SUPREMO (P)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA


Abog. JIMENA TAPIA DIEGO
Especialista de Causas
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA